

LUNES, 5 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 128

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2010-9990 *Aprobación definitiva del establecimiento de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Utilización de Cancillas Ganaderas, Mangas Móviles y Desbrozadora.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre el establecimiento de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Utilización de Cancillas Ganaderas, Mangas Móviles y Desbrozadora del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE CANCELLAS GANADERAS, MANGAS MÓVILES Y DESBROZADORA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 1º. En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de utilización de cancillas ganaderas, mangas móviles y desbrozadora municipales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la presente exacción la prestación para alquilar a persona física o jurídica de mangas móviles, cancillas ganaderas y desbrozadora propiedad de este Ayuntamiento, sea el cometido que sea la utilización de los citados elementos.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º. Constituye el sujeto pasivo del presente impuesto las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización de mangas móviles, cancillas ganaderas y desbrozadora propiedad del Ayuntamiento. En el caso de alquileres a Juntas Vecinales, serán sujetos pasivos todas las personas físicas integrantes de la misma y responderán todos ellos solidariamente de la cuota.

PROCEDIMIENTO

Artículo 4º. Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas en el Ayuntamiento mediante un impreso formalizado en el cual se señalarán los días de utilización (cinco días hábiles como máximo) y el motivo.

La utilización de las cancillas ganaderas, mangas móviles y desbrozadora no podrá superar el plazo de cinco días hábiles, transcurridos los cuales, deberá procederse a la devolución.

Las solicitudes serán atendidas por el orden del registro de entrada de la solicitud, y el tiempo concedido se establecerá en función de las solicitudes presentadas y las necesidades del solicitante.

Los peticionarios en el día y lugar señalado por el Ayuntamiento procederán a recoger las mangas móviles, cancillas municipales o desbrozadora siendo de su cuenta el transporte, montaje, desmontaje y devolución al Ayuntamiento.

CVE-2010-9990

LUNES, 5 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 128

Tras la utilización del mismo durante los días que se hubieran indicado en la solicitud se procederá a su devolución al Ayuntamiento, debiendo entregarse al Ayuntamiento el primer día hábil siguiente a la finalización del mencionado plazo.

Las mangas móviles, cancillas ganaderas y desbrozadora, deberán ser devueltas dentro del plazo señalado, en las mismas condiciones y lugar en que fueron entregados al solicitante y en todo caso en perfecto estado de conservación y limpieza.

En el supuesto de que se produzca cualquier tipo de desperfecto en el material facilitado por el Ayuntamiento deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento de los Servicios Municipales.

CUOTA Y DEVENGO

Artículo 5º. Se establece como cuota única la cantidad de:

- 1 euros/día por cancilla ganadera.
- 6 euros/día por manga móvil.
- 18 euros/día por desbrozadora.

En todos los casos, el transporte, montaje, desmontaje y devolución serán por cuenta de los solicitantes.

Las mencionadas cantidades serán liquidadas por el Ayuntamiento en el momento de la devolución y en función de los días de utilización, y en caso de no abonarse de manera voluntaria, serán exigidas en vía de apremio.

DAÑOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 6º. Todo daño causado a los elementos entregados en régimen de préstamo sea o no por negligencia, dará origen al oportuno resarcimiento que se valorará conforme al daño causado, a cuyo efecto este Ayuntamiento se servirá de un perito competente que tase el daño causado.

El pago de los daños se exigirá de conformidad con el Reglamento de Recaudación General.

Respecto al régimen de infracciones y sanciones se estará a todo lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Legislación complementaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo acuerdo, sea verbal o escrito, que se efectué, referente al préstamo de cancillas, desbrozadora o mangas ganaderas, se someterá a la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Según dispone el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra las modificaciones de la referida ordenanza podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y s.s. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

La Costana, Campoo de Yuso, 18 de junio de 2010.

El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

2010/9990

CVE-2010-9990